



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA



**Asunto:** se presenta iniciativa

Lic. Clara Estela Esteban Tapia  
Secretaria General del H. Congreso  
del Estado de Nayarit  
Presente



La que suscribe, Diputada **María de la Paz Ramos Heredia**, Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familias e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

**A t e n t a m e n t e**  
Tepic, Nayarit, 16 de mayo de 2025

Dip. **María de la Paz Ramos Heredia**  
Presidenta de la Comisión de Igualdad  
de Género y Familias



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias



### Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada **María de la Paz Ramos Heredia**, Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familias e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de violencia vicaria**; al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

#### I. Estadísticas de violencia en contra de las mujeres

Considerando las cifras del INEGI<sup>1</sup> derivadas de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en las que se estima que, en México, de octubre de 2022 a septiembre de 2023, en el 9.8 % de los hogares en zonas urbanas hubo algún tipo de violencia en el entorno familiar -en 24.5 % de las ocasiones, las y los involucrados eran menores de edad-, podemos apreciar la gran importancia de la participación de autoridades y sociedad, a efecto de implementar estrategias, herramientas y políticas públicas tendientes a prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia.

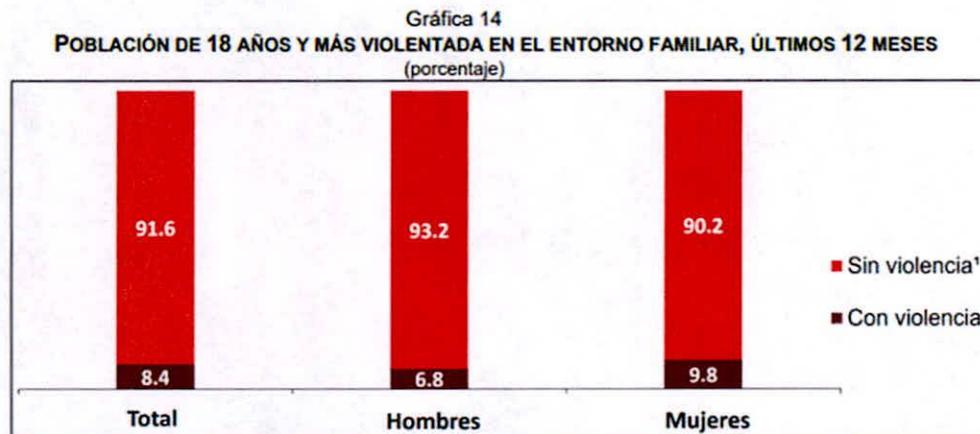
<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Tercer trimestre de 2023. Comunicado de Prensa número 567/2023, 19 de octubre de 2023, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en el link: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_10.pdf).



Dicha Encuesta Nacional, arrojó que, en el tercer trimestre de 2023, se estima que 8.4 % de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue violentada en el entorno familiar. En mujeres, este porcentaje fue de 9.8 %; en hombres, de 6.8 %, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

### 11) VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR EN PERSONAS

De octubre de 2022 a septiembre de 2023, se estima que 8.4 % de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue violentada en el entorno familiar. En mujeres, este porcentaje fue de 9.8 %; en hombres, de 6.8 %, lo que se puede ver en la gráfica 14.



<sup>1</sup> Incluye los casos donde no se especificó si la persona fue violentada en su entorno familiar.  
Fuente: INEGI. ENSU, tercer trimestre de 2023.

Continuando con el análisis de las Estadísticas del INEGI, se tiene que, según resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024<sup>2</sup>, en 2023, la tasa de mujeres víctimas de delitos resultó estadísticamente mayor que en 2022, registrándose en 2023 un total de 22,903 mujeres, y 21,675 en el 2022, por cada 100 mil habitantes, considerándose que 10.6 millones de hogares en México (27.5 % del total del país) tuvieron, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Comunicado de Prensa número 562/2024, 19 de septiembre de 2024, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en el link: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf).



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

Siendo en el país los delitos más comunes, relacionados a la materia de esta iniciativa, las amenazas verbales, lesiones y delitos sexuales, en los que las mujeres son más vulneradas que los hombres.

Por su parte, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>3</sup>, que es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento, se generó información sobre las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más, destacando de ello, en lo que ahora interesa, diversos tipos de violencia, como lo son la física, psicológica, patrimonial y económica, en los ámbitos de la pareja y familiar. Destacando dichos ámbitos, de la siguiente manera:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- **Violencia en la pareja:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de

<sup>3</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Principales Resultados, INEGI, visible en la liga electrónica: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

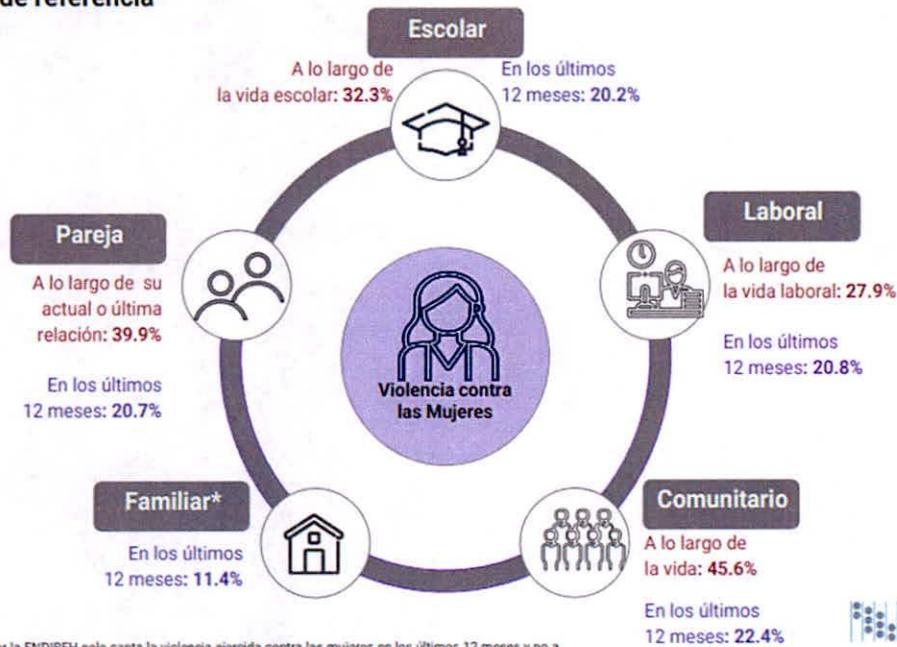


PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De lo cual, se obtuvo la siguiente prevalencia de violencia contra las mujeres según su ámbito:

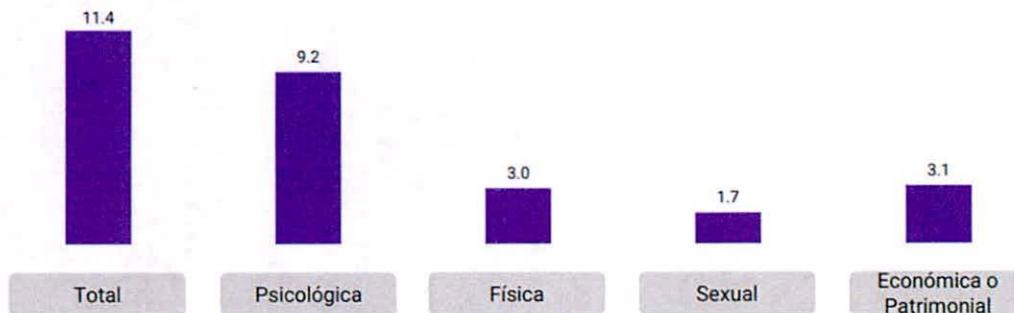
**Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más por ámbito según periodo de referencia**



Nota: Para el ámbito familiar la ENDIREH solo capta la violencia ejercida contra las mujeres en los últimos 12 meses y no a lo largo de la vida, véase diapositiva 14 para mayor detalle sobre los periodos de referencia.



De dicha Encuesta (ENDIREH) 2021, se obtiene un dato alarmante, en el que se identifica que, la prevalencia de la **violencia en el ámbito familiar**, por tipo de violencia, es el siguiente:



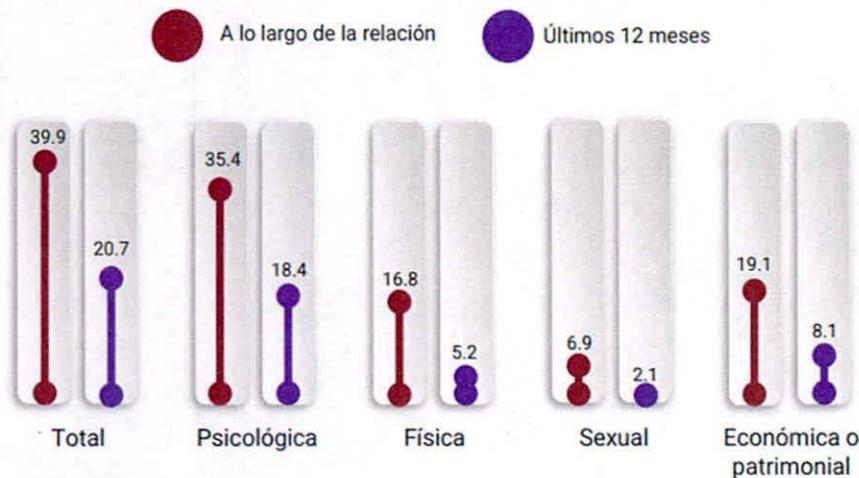


PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Nayarit, en dicha prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres, reportó un 10.9%, lo que sin duda genera la preocupación de todos los sectores por trabajar a favor de prevenir, erradicar y sancionar la violencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la **violencia de la pareja**, por tipo de violencia, se reportaron las siguientes cifras:

 Prevalencia de violencia de la pareja actual o última contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y periodo de referencia



Nota: La prevalencia de violencia total no es igual a la suma de las prevalencias por tipo, ya que cada mujer pudo haber experimentado uno o más tipos de violencia.



Señalándose como prevalencia de violencia en el ámbito de pareja, que Nayarit reportó un 39.9%, encontrándose en la media nacional.

Situación que se expone de forma extendida, en los Principales Resultados de Nayarit, a agosto de 2022, de dicha Encuesta (ENDIREH)<sup>4</sup>, en la que se obtuvo que, en nuestro Estado, en comparación con las cifras reportadas en el año 2016 con un 9.5%, se ha

<sup>4</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Principales Resultados, Nayarit, INEGI, visible en la liga electrónica: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18\\_nayarit.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18_nayarit.pdf).



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

---

incrementado a un 10.9% de la población de mujeres han vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. Violencia de la cual, el 8.7%, ha sido violencia de tipo psicológica, seguida de la económica o patrimonial, física y sexual.

Mientras que, de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, 39.9% han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última y, de estas, 21.1% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses.

## II. ¿Qué es la violencia vicaria?

La violencia vicaria, es aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de esta para causarle algún daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier tipo, tanto a la víctima como a quienes fungen como medio.

Dicho en otras palabras, la violencia vicaria se define como la violencia que se ejerce sobre las hijas o hijos, **principalmente para dañar a una mujer**, siendo una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, el daño se hace a través de terceros, esto es, por interpósita persona, en donde el maltratador, sabe que dañar a las y los hijos, es asegurarse que el daño llega a la mujer de la manera más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella.

Este tipo de violencia, es un concepto que ha sido acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, experta en victimología y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, y ha sido definido como aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos, con la intención de dañarla por interpósita persona<sup>5</sup>.

En esta modalidad de violencia de género, se toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y violencia sobre la mujer, siendo a veces que esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas, dicho en otras palabras “golpeando a la mujer donde más le duele”.

La Amnistía Internacional España<sup>6</sup>, por su parte, la define como aquella por la cual los hijos e hijas de las mujeres son instrumentados para maltratar y ocasionar dolor extremo a sus madres.

Este tipo de violencia acostumbra a utilizarse en determinadas situaciones, como por ejemplo un proceso de separación o divorcio, o cuando la mujer desea rehacer su vida con otra persona. En estos casos, el agresor utiliza la violencia sobre las hijas e hijos de la madre con el objetivo de coaccionar o impedir algunos actos, ya que considera que la mujer puede ser “de su propiedad” o no tener derecho a elegir otro tipo de vida.

En estos casos, el maltratador sabe que la mejor forma de hacer daño a la mujer es dañar o incluso asesinar a sus propios hijos, para producir el mayor daño posible a la mamá de las infancias.

<sup>5</sup> Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el Análisis de Datos de Casos de Violencia Vicaria Extrema. Sonia E. Vaccaro, Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021, P.11.

<sup>6</sup> ¿Qué es la violencia vicaria? Amnistía Internacional España, visible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

Por su parte, Lucía Núñez<sup>7</sup>, del Centro de Investigación y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM, ha definido la violencia vicaria de la siguiente manera: “significa violentar a través de una persona, en este caso hijas o hijos, a la madre; o sea, hay un medio a través del cual se perpetúa, no es directa”.

Lucía Nuñez aclara que este tipo de violencia se presenta cuando los hombres sienten que perdieron el control, es decir, cuando ya no tienen el poder para manipular a la mujer con la que vivieron en concubinato, matrimonio o cualquier otro tipo de relación afectiva, porque ya no tienen contacto con esa persona; entonces, utilizan a sus hijos e hijas como medio de dominio para provocar daño y angustia a las madres.

*“Se observa en el incumplimiento con lo acordado con el régimen de visitas asignado al padre agresor, pues en ocasiones sustraen a las y los menores sin autorización de las madres y no les permiten verlos, también buscan tener la guarda y custodia sólo con el fin de dañar a las mujeres al saber que es uno de los dolores más fuertes que pueden experimentar.”*

En otros casos, continúa, manipulan a las hijas e hijos en contra de la madre, hay otras situaciones en las que los descuidan económicamente. Por ejemplo, en la alimentación, medicinas o en sus actividades escolares; todo esto con la intención de provocar que la mamá recurra al padre y trate de convencerlo de cumplir con las obligaciones que tiene con las y los menores. Existen casos extremos en los que el progenitor maltrata e incluso llega a asesinar a sus descendientes, resalta la investigadora.

---

<sup>7</sup> Violencia vicaria, delito que aún tiene muchas lagunas legales, Gaceta UNAM, visible en la página: <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-vicaria-delito-que-aun-tiene-muchas-lagunas-legales/>

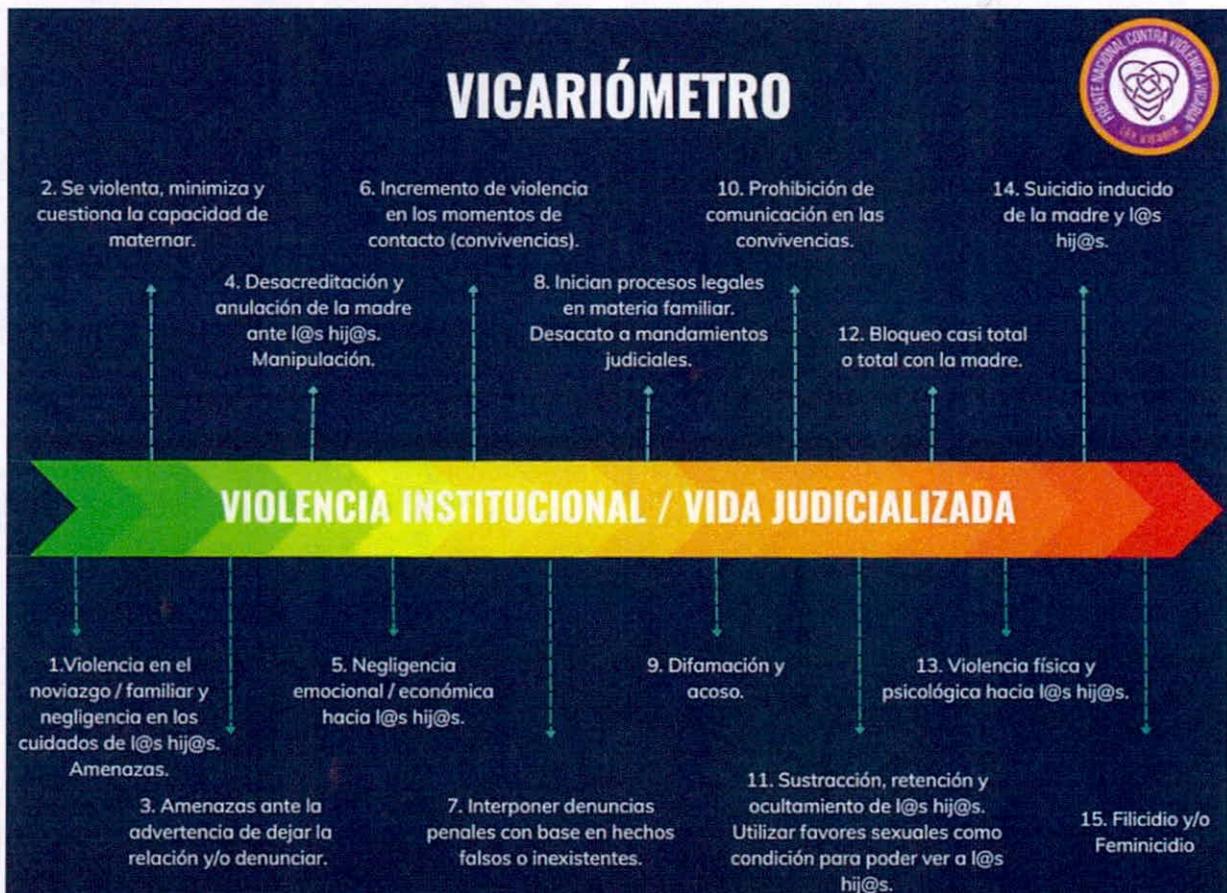


PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Además de la económica, refiere, la violencia vicaria viene acompañada de otros tipos de maltratos como el físico, patrimonial y psicológico, es decir, son concatenados porque operan en conjunto o bien uno deriva del otro.

Por ello, aunque esta violencia tiene como fin dañar a la mujer, al mismo tiempo se violenta a las y los menores.

Importante resulta resaltar, las conductas de violencia institucional y vida judicializada identificadas por el **Frente Nacional contra la Violencia Vicaria**, quienes han definido en un **Vicariómetro**, que esa violencia se desarrolla en la mayoría de los casos, con las siguientes etapas:





### III. Reconocimiento y tipificación del delito de violencia vicaria en el país

El hecho de que esta violencia esté en la ley, implica que en los tipos penales existentes debe identificarse cómo se perpetúa la violencia vicaria. Por ejemplo, el delito de violencia familiar puede comprender la económica o patrimonial, que están enunciadas en la ley.

El que llegue al Código Penal, tiene implicaciones importantes porque al ser un delito no necesita de otro. En sí misma la violencia vicaria configura una conducta prohibida y en el momento en que se prueba hay una sanción específica para ella.

Si bien en algunos estados no se considera un delito, es relevante que esté en la ley porque con ello se puede hacer política pública, y establecer medidas preventivas y de protección.

Pero, ¿por qué no ha llegado a todos los códigos penales? Lucía Núñez, plantea que no ha habido voluntad política en algunos estados al no considerarlo un tema importante, además de que se sigue naturalizando la violencia hacia las mujeres y existe cierta resistencia por parte de los hombres.

Hace falta sensibilización sobre este fenómeno en toda la sociedad, pero principalmente en quienes administran e imparten justicia, ya que muchas de las personas que están en los ministerios públicos desconocen que existe esta violencia y no tienen las herramientas para identificarla y atenderla.

De este modo, es importante que se reconozca como un tipo que se perpetra de manera frecuente en el ámbito familiar o en relaciones sexoafectivas. Debemos



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

enfocarnos también en la prevención y en la atención de quienes la están sufriendo para evitar que llegue a los extremos mencionados.

Actualmente, según datos del Frente Nacional contra Violencia Vicaria<sup>8</sup>, a marzo de 2025, son muchos los avances de la Ley Vicaria en México, en donde, en 30 Estados ha sido incluida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en 23 Estados se ha incluido en el Código Penal, como se ilustra a continuación:

## AVANCES DE LA LEY VICARIA EN MÉXICO



LA SCJN DETERMINÓ QUE LA VIOLENCIA VICARIA ES UN TIPO DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTA CONTRA LAS MUJERES



APROBADO A NIVEL FEDERAL

INCLUIDA EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (30)

INCLUIDA EN EL CÓDIGO PENAL (23)

FALTA APROBAR (2)

<sup>8</sup> Frente Nacional contra Violencia Vicaria, visible en la liga: <https://www.fncvv.com/noticias>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

A la fecha, en nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit, se reconoce el delito de **violencia familiar, intentando equiparar como tal a la violencia vicaria**, en aquellas conductas que de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, se ejecuten dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, en donde se utilice a la descendencia común como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.

Sin embargo, es de saberse de las distinciones de peculiaridades de cada una de esas conductas delictivas, que guardan diferencia entre sí, pues si bien pueden llegar a compartir ciertas similitudes, es importante diferenciarlas, como lo ha reconocido la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos y la Dirección de Atención a Grupos en Riesgo<sup>9</sup>, lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

Violencia familiar	Violencia vicaria
Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido	Es considerada un tipo de violencia de género que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, violentar y controlar a la madre

<sup>9</sup> Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Secretaría de Gobernación, visible en la liga: [https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe\\_contextual\\_Violencia\\_Vicaria\\_30-11-2023.pdf](https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf).



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

<p>relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.</p>	<p>generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.</p>
---	---

Debiéndose considerar en ello, lo establecido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha validado la violencia vicaria como un delito exclusivo contra las mujeres**, género vulnerable históricamente, descartando discriminación contra los hombres o violación de sus derechos humanos, respecto a la protección de los hijos, en caso de esta violencia, pues lo que se busca es brindar soluciones normativas específicas para un grupo social vulnerable y discriminado como lo son las mujeres.

Considerando el Máximo Tribunal que, para la defensa de los derechos de los hombres frente a actos que atenten contra la convivencia con sus hijos, o ante actos de violencia en contra de las infancias, existe el tipo penal de violencia familiar, pudiéndose denunciar a través de ese delito, **lo que no implica dejarlos en desprotección.**

De igual forma, ha destacado la Corte que, la protección a los menores de edad y sus padres se encuentra regulada en los siguientes ordenamientos del orden federal y local respectivos:

- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Víctimas.

A efecto de obtener mayor información respecto a lo determinado por la Suprema Corte, pueden consultarse los siguientes antecedentes:

1. **Acción de Inconstitucionalidad 85/2023<sup>10</sup>**, resuelta el 4 de marzo de 2024, en la que la Corte determinó que no existe doble tipificación al adicionar el tipo penal de violencia vicaria, cuando ya existe el delito de violencia familiar en un Código Penal, pues se encuentran claramente diferenciados en tres aspectos: conductas que la configuran, calidad del sujeto activo y pasivo, así como los medios de ejecución.
2. **Acción de Inconstitucionalidad 154/2023<sup>11</sup>**, resuelta el 13 de agosto de 2024, en la que se declaró la validez de la expresión “entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos”, para describir la violencia vicaria.

#### IV. Parlamento de Mujeres de Nayarit 2025

El 28 de marzo de 2025, el H. Congreso del Estado de Nayarit, celebró el **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2025**, un espacio en donde 30 mujeres parlamentarias, participaron en ejercicio de representación parlamentaria, en el que se concedió la oportunidad de escuchar y atender las voces de quienes viven en carne propia el sentir y necesitar del pueblo y mujeres nayaritas.

<sup>10</sup> Resolutivos que pueden consultarse en la liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2024-03-04/22.%204%20de%20marzo%20de%202024.pdf>

<sup>11</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=317062>



En dicha celebración, fueron recibidas distintas propuestas de reforma a las leyes del estado, destacando por la relación que guarda con la presente iniciativa, la propuesta de la parlamentaria **Anayensi Alatorre Gudina**, que versa en reformar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Código Penal, esta última a efecto de tipificar como delito la violencia vicaria.

Así, en la presente iniciativa, se otorga plena consideración al contenido de dicha propuesta, en relación a tipificar en el Código Penal para el Estado de Nayarit, el delito de violencia vicaria, por la relevancia del tema, en beneficio de la prevención, erradicación y sanción de la misma, y, sobre todo, a favor de las mujeres víctimas.

### V. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se propone la reforma de dichas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, atendiendo además con ello **3** de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030**, tales como:

	Objetivo	Metas
1	<b>Objetivo 1:</b> Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	<b>1.3</b> Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.
2	<b>Objetivo 5:</b> Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.	<b>5.1</b> Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

		<p><b>5.2</b> Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.</p> <p><b>5.c</b> Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.</p>
3	<p><b>Objetivo 16:</b> Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas</p>	<p><b>16.2</b> Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.</p>

Sin olvidar, la clara atención a cuerpos normativos internacionales de los que México es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en los que, se contemplan derechos humanos de las mujeres, siendo de forma específica, en lo que ahora interesa, el derecho a una vida libre de violencia, así como la obligación de los Estados para reconocer esos derechos e implementar medidas apropiadas que aseguren la efectividad de los mismos.

De esa manera, la violencia vicaria debe de regularse con el propósito de reconocer una forma particular de violencia contra la mujer, considerándose sus particularidades que la diferencian de la violencia familiar, pues esta no logra visibilizar, especialmente, la afectación a terceras personas, quienes en muchas ocasiones son niñas, niños y adolescentes.

De ahí que surge la pertinencia de la presente iniciativa, cuyo objetivo es el reconocimiento legal, tipificando, **en ejercicio de la libertad de configuración**



legislativa de este H. Congreso, lo que es a todas luces una dolorosa realidad compartida por miles de mujeres y niños en el Estado: **la violencia vicaria.**

**VI. Comparativa con el texto vigente**

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se propone la reforma que se expone en el siguiente cuadro comparativo, a fin de evidenciar con mayor claridad, la materia de la propuesta de reforma y adición:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 312.- ...</b></p> <p>Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, cuando de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, se utilice a la descendencia común como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.</p> <p>Se aplicará las mismas penas del artículo 311 a la persona titular de la guardia y custodia cuando realice</p>	<p><b>Artículo 312.- ...</b></p> <p><b>Derogado.</b></p> <p><b>Derogado.</b></p>



PODER LEGISLATIVO  
 NAYARIT  
 XXXIV LEGISLATURA

<p>afirmaciones o comentarios con el ánimo de causar el desprecio o cualquier acto de manipulación tendiente a provocar alienación parental encaminada a producir en el menor o la menor, rencor, rechazo o desprecio, hacia la otra figura paterna o materna.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IX        VIOLENCIA VICARIA</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 313 Quater-</b> Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas, hijos o personas significativas para la víctima.</p> <p>Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo:</p> <p>I. Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amanece con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos;</p> <p>II. Promueva, incite o fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas</p>



	<p>significativas para ella, en contra de ésta;</p> <p>III. Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima;</p> <p>IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga;</p> <p>V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos, o</p> <p>VI. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de tres a diez años de prisión, multa de cien a trescientos días, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación aplicable.</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

	<p>Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte si: se incurre en daño físico a la víctima o a quienes se utilicen como medio; cuando en la comisión del delito participen dos o más personas; o, cuando uno o varios miembros de la familia del sujeto activo haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la víctima o de quienes se utilicen como medio.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, para los efectos de este artículo, lo establecido en el artículo 312 de este Código.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 313.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**Único. Se adicionan** el CAPÍTULO IX al TÍTULO DÉCIMO CUARTO; así como el artículo 313 Quater; y, **se derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 312, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 312.- ...**

**Derogado.**

**Derogado.**

...

### CAPÍTULO IX VIOLENCIA VICARIA

**ARTÍCULO 313 Quater-** Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas, hijos o personas significativas para la víctima.

Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

---

- I. Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amanece con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos;
- II. Promueva, incite o fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, en contra de ésta;
- III. Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima;
- IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga;
- V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos, o
- VI. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de tres a diez años de prisión, multa de cien a trescientos días, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación aplicable.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte si: se incurre en daño físico a la víctima o a quienes se utilicen como medio; cuando en la comisión del delito participen dos o más personas; o, cuando uno o varios miembros de la familia del sujeto activo haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la víctima o de quienes se utilicen como medio.



Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género y Familias

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.

Se entenderá por relación de hecho, para los efectos de este artículo, lo establecido en el artículo 312 de este Código.

Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 313.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A t e n t a m e n t e  
Tepic, Nayarit, 16 de mayo de 2025

Dip. María de la Paz Ramos Heredia  
Presidenta de la Comisión de Igualdad  
de Género y Familias